


| | | |
|---|---|------------------------|
|  DIPUTACIÓN DE BADAJOZ | CRITERIOS JURÍDICOS | Oficialía Mayor |
| ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor- C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 oficialiamayor@dip-badajoz.es www.dip-badajoz.es/municipios/sael | Sobre la contratación de dinamizadores deportivos por Mancomunidades de Municipios | Mod CJ-02 |

ASUNTO

CRITERIO JURÍDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE DINAMIZADORES DEPORTIVOS POR LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

CRITERIO DE LA OFICIALÍA MAYOR

Aconsejamos contratos indefinidos para vincular la duración del contrato a la subvención y así de esta manera fundamentar, en su caso, el despido objetivo del Art. 52 e) ET, con los condicionantes y con los requisitos e indemnizaciones (20 días/año servicio) del Art. 53. E

El Art 52 ET bajo la rúbrica extinción del contrato por causas objetivas comienza diciendo que el contrato se podrá extinguir.....

e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DETERMINADOS, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

A raíz de la reciente publicación (DOE N° 222 de 18.11.13) del Decreto 211/2013, de 12 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de dinamizadores deportivos por las mancomunidades de municipios de Extremadura y convocatoria única para el cuatrienio 2014/2017, cabe preguntarse **qué modalidad de contrato laboral entre Ayto y trabajador celebrar.**

Por regla general, hasta ahora ha venido siendo habitual por nuestras entidades locales la utilización del contrato por obra y servicio determinado, sea cual fuere la fuente de financiación de los costes salariales (subvenciones estatales, autonómicas, provinciales o cofinanciación Admón Subvencionante-Entidad Local)

Surgía, surge y surgirá la problemática referida por un lado a la hora de poner fin a los mismos que conllevan casi siempre que el despido sea declarado en sede judicial como **improcedente** por varios motivos:

— Porque, tras la finalización del contrato, el servicio (léase obra también) no se ha terminado o se seguía prestando.

— Bien porque dicho servicio no tiene independencia o sustantividad propia dentro de la actividad ordinaria de la Admón.

— Porque no se describe, detalla, especifica en el contrato dicho servicio

— Bien porque no se puede vincular esta modalidad contractual a una subvención.

Por otro que el trabajador, previa reclamación o posterior sede judicial, **adquiera la condición bien de indefinido*** por los fraudes anteriores **o fijo de empresa*** por haber superado el máximo tiempo de duración con el mismo contrato -3 años- o por encadenar dos o más contratos excediendo el límite estipulado - haber trabajado en los últimos 30 meses más de 24-.

*El EBEP (Ley 7/07) distingue en su Art. 11 en función de la duración del contrato entre laboral fijo, indefinido y temporal. Para los jueces y magistrados del orden jurisdiccional social es lo mismo el término trabajador laboral fijo de empresa que indefinido. Además hay que tener en cuenta la Disp. Adic. 15ª ET:1. *Lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos de esta Ley surtirán efectos en el ámbito de las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*

En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo.

Lo anterior daba (da y dará) lugar a un fraude de ley con la consecuencia mencionada. Todo ello de conformidad con el Art. 15 ET e interpretando la numerosa jurisprudencia (y doctrina) al respecto.

Las consecuencias de poner fin a dichos contratos por finalización de los mismos (*"despido procedente"*) acarran en cuanto a la cuantía indemnizatoria que en sede judicial se pase de la cantidad inicial abonada por el Ayto, esto es, 8 días/año servicio por finalización de contrato (actualmente 11 días según Disp. Trans. 13ª ET) a 45 días/año servicio (en la actualidad 33 días). Todo ello de conformidad con los 49.1 c) y 56 ET. Amen de los salarios hasta el último día trabajado, parte proporcional de pagas extras y cuantía por vacaciones no disfrutadas que en su caso tenga derecho a percibir el trabajador.

Por todo lo anterior y en el caso concreto de la subvenciones del Decreto 211/2013 para la contratación de dinamizadores deportivos por las Mancomunidades, **aconsejamos contratos indefinidos para vincular la duración del contrato a la subvención y así de esta manera fundamentar, en su caso, el despido objetivo del Art. 52 e) ET**, con los condicionantes y con los requisitos e indemnizaciones (20 días/año servicio) del Art. 53. E

El Art 52 ET bajo la rúbrica *extinción del contrato por causas objetivas* comienza diciendo que *el contrato se podrá extinguir.....*

e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DETERMINADOS, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

Analizando el Decreto 211/2013 entendemos que se dan los condicionantes o requisitos para la celebración de un contrato indefinido. A saber:

Art. 1.3 *Las contrataciones se efectuarán en desarrollo del VI Programa de Dinamización Deportiva Municipal y cada uno de los profesionales contratados realizará un "servicio de dinamización deportiva integral" en, al menos, dos localidades, dedicando un máximo de veinticuatro horas semanales en un mismo municipio.*

Art. 4 *Convenio de colaboración suscrito entre la Presidencia de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2014-2017*

Artículo 6. Duración.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se otorgarán para el cuatrienio 2014-2017, coincidiendo con el periodo de vigencia del VI Programa de Dinamización Deportiva.

Artículo 7.4 4. *La financiación de la convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.461.00, Superproyecto de gasto 2014.02.02.9001 "Programa de dinamización deportiva municipal", Código de proyecto 2014.02.02.0001.00 "Programa de dinamización deportiva municipal" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios correspondientes.*

Art. 11.4 *Proyecto de Dinamización Deportiva presentado para los cuatro años de duración del Programa.*

Artículo 14. *De la contratación de los dinamizadores y coordinadores deportivos. El personal contratado por las mancomunidades de municipios no ostentará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de*

Extremadura ni con cualquiera de las Diputaciones Provinciales de Badajoz o Cáceres.

Disp. Adic. 2ª *Financiación y aplicaciones presupuestarias. La presente convocatoria está financiada con recursos procedentes del VI Programa de Dinamización Deportiva Municipal -2014/2017-, desarrollado y financiado conjuntamente por la Junta de Extremadura y por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz. La financiación de la convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.461.00, Superproyecto de gasto 2014.02.02.9001 "Programa de dinamización deportiva municipal", Código de proyecto 2014.02.02.0001.00 "Programa de dinamización deportiva municipal" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios correspondientes. La concesión de las subvenciones adjudicadas con cargo a la presente convocatoria que dará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios mencionados.*

Por otro lado y previamente a la celebración de los contratos sean del tipo que sea, entendemos que es necesario la celebración de un proceso selectivo a base a lo siguiente:

Los principios constitucionales igualdad, mérito y capacidad, más la publicidad.

- Art. 14 Constitución

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Art. 103.3 Constitución:

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

- Art. 55 EBEP *Principios rectores*

. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación

- Art. 103 en relación al 91.2 Ley 7/85LBRL:

Art. 91.2. *La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

Art. 103 El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

- Art. 177 TRRL1. *La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Badajoz, a 22 de noviembre de 2013